

**MEMORANDO de ACUERDO**  
**ENTRE**  
**LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE)**  
**Y**  
**LA COMISIÓN DE LA UNIÓN AFRICANA**

## **Preámbulo**

**La Organización Mundial de Sanidad Animal, en adelante “OIE”,**

**Y**

**La Comisión de la Unión Africana, en adelante “la Comisión”,  
A quienes se hará referencia en adelante como “las Partes”,**

**Recordando** que UA-PATTEC (Campaña panafricana de erradicación de la mosca tse-tsé y de la tripanosomiasis) es una institución especializada de la Unión Africana cuyo objetivo es desarrollar estrategias coordinadas destinadas a liberar durablemente los territorios afectados por la mosca tse-tsé y la tripanosomiasis,

**Recordando** asimismo que los principales objetivos de la OIE son: informar a los gobiernos de la aparición y evolución de las enfermedades animales en el mundo, así como sobre los medios para controlar dichas enfermedades; coordinar, a nivel internacional, los estudios sobre la vigilancia y control de las enfermedades de los animales; armonizar la reglamentación relativa al comercio de animales y productos derivados que aplican sus Países Miembros, gracias a normas sanitarias internacionales reconocidas por la Organización Mundial del Comercio, y promover la solidaridad internacional en el campo de la sanidad animal,

**Deseando** reforzar su cooperación;

## **ACUERDAN LO SIGUIENTE:**

### **Artículo 1º - Ámbitos de cooperación**

1. Ambas organizaciones reconocen la necesidad y la importancia de establecer un acuerdo de cooperación regional que redunde en beneficio de los Países Miembros de la OIE y la CUA en África y, en general, de la comunidad internacional.
2. Las Partes convienen en cooperar en las siguientes áreas:
  - a) la cooperación técnica en la lucha contra, y la erradicación de, la tripanosomiasis y otras enfermedades transmitidas por vectores,
  - b) el intercambio de informaciones científicas, publicaciones y programas de trabajo en el ámbito de las enfermedades transmitidas por vectores,
  - c) la consolidación de los servicios veterinarios y de los sistemas de vigilancia epidemiológica en la región,
  - d) la difusión de informaciones sobre los brotes de enfermedades de los animales transmitidas por vectores,
  - e) la organización de reuniones y seminarios sobre el análisis de informaciones epidemiológicas y métodos del análisis de riesgos,

- f) la organización de reuniones y seminarios sobre la armonización de los procedimientos de registro y control de los tripanocidas e insecticidas,
- g) la difusión y promoción de la utilización del *Código sanitario para los animales terrestres* y de las normas de la OIE para el reconocimiento de zonas libre de tripanosomiasis,
- h) la formación inicial y continua, así como el refuerzo de competencias técnicas e institucionales,
- i) la asistencia para la movilización de recursos financieros, en especial ante la comunidad internacional y los socios potenciales,
- j) cualquier otro campo de interés común en la lucha contra la mosca tse-tsé y el control de la tripanosomiasis.

### **Artículo 2º - Representación**

1. La Comisión estará representada, en la ejecución y supervisión del presente acuerdo, por la oficina coordinadora de UA-PATTEC.
2. El Director general de la OIE podrá delegar toda o una parte de la responsabilidad de esta cooperación a la Representación regional de la OIE para África.

### **Artículo 3º - Invitaciones a reuniones**

1. El coordinador de la PATTEC-UA invitará al Director general de la OIE a que participe en, o envíe un representante, en calidad de observador, a las reuniones del Comité consultivo y del Comité Técnico/Científico de los ministros responsables de los recursos animales en África y a otros actos de interés mutuo.
2. El Director general de la OIE invitará al coordinador de la PATTEC-UA a que participe, o envíe un representante, en calidad de observador, a las sesiones generales de la Asamblea mundial de Delegados de la OIE, a las reuniones de la Comisión regional de la OIE para África, a las reuniones internacionales de la OIE y a otros eventos de interés mutuo organizados por la Representación regional de la OIE para África.
3. Las dos instituciones aceptan mantenerse mutuamente informadas de toda actualidad o evento que pueda reforzar los temas de cooperación abarcados por el presente acuerdo.

#### **Artículo 4° - Resolución de conflictos**

Las desavenencias que pueda suscitar la aplicación o la interpretación del presente acuerdo serán resueltas de manera amistosa por medio de negociaciones directas entre las Partes.

#### **Artículo 5° - Enmiendas**

El presente acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo por escrito.

#### **Artículo 6° - Entrada en vigor, duración y extinción**

1. El presente acuerdo entrará en vigor en cuanto lo hayan firmado las dos partes y tendrá una duración indefinida.
2. Sin perjuicio de lo estipulado en el primer párrafo de este artículo, cada una de las partes podrá poner término al acuerdo mediante un aviso oficial notificado con tres meses de antelación que estipule las razones de esta interrupción.

**Por la Comisión de la Unión Africana (CUA)**      **Por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE)**

**Dr. Hassane H. Mahamat**      **Dr. Bernard Vallat**  
**Coordinador, PATTEC-UA**      **Director General**

Fecha: 25-10-2013

Fecha: 20-3-2014